

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que fue allegada solicitud de realizar diligencia de secuestro. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Pijao, Quindío, 11 de agosto de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretario

Auto Interlocutorio civil: 100 Ejecutivo con garantía real-Acumulado Radicado N° 63-548-40-89-001-2018-00039-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, once de agosto de dos mil veintidós

La parte ejecutante solicitó la práctica del secuestro sobre un inmueble que corresponde al distinguido con número de matrícula inmobiliaria 282 –36086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el cual ya se encuentra embargado. La solicitud es procedente, según el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 593 y 601, ibídem.

Para tal efecto, en cuanto el bien objeto de la medida se ubica en el Municipio de Génova, Quindío, de acuerdo con el certificado de tradición, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, conforme a los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso que autoriza a los jueces para comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría y a los alcaldes y demás funcionarios de policía, siempre que no se trate de la práctica de pruebas.

En consecuencia, Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble denunciado por el demandante como de propiedad del demandado, Sr. **JOSE LUIS CAMACHO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.18.435.302, ubicado en la zona rural del Municipio de Génova, Quindío, con matrícula inmobiliaria número **282 –36086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Segundo.- LÍBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso, con las facultades previstas en el artículo 40 del CGP y, además, para designar secuestre, fijarle honorarios y relevarlo, en caso de ser necesario.

La parte interesada en la diligencia deberá prestar al comisionado su colaboración, en cumplimiento del deber procesal consagrado en el ordinal 8 del artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 52, de hoy 12 de agosto de 2022 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8d81de1dd33664b7306e2a1ba7b03cd06643ddc409006af498df3f08b66a3e**

Documento generado en 11/08/2022 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>